

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, diciembre 27 de 2021. Le informo al señor Juez que la apoderada judicial de la parte actora en término oportuno allegó escrito mediante el cual pretende subsanar las falencias de la demanda anotada en el auto del 9 de diciembre de 2021.

A despacho del señor Juez.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario

IFN-514
2021-000213-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO** instaurada a través de apoderado judicial por los señores **SANDRA ISABEL REYES Y JAIME ERNESTO CRUZ**, ahora sí reúne todos los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82 y 89, inc. 2º del C.G.P.). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia este funcionario para conocer del referido asunto (num. 1º del art. 22 ídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada de mutuo acuerdo por los señores **SANDRA ISABEL REYES Y JAIME ERNESTO CRUZ**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DARLE el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria de que tratan los artículos 577 de 580 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR notificarles este auto a la Defensora de Familia y al Personero Municipal.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN DE JESUS ALVAREZ ACERO**, portador de la tarjeta profesional número 30.482 del C. S. de la Judicatura, para que represente en este asunto a los demandantes en calidad de abogado de los interesados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ.